



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 219

Bogotá, D. C., jueves, 6 de abril de 2017

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS
CONSTITUCIONALES PERMANENTES

HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO
ESPECIAL PARA LA PAZ

(Acto Legislativo número 1 de 2016)

ACTA NÚMERO 03 DE 2017

(marzo 1º)

(Decreto número 2052 del 16 de diciembre de
2016)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura para la Paz
Periodo Especial – Sesiones Conjuntas - Sesio-
nes Extraordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día primero (1º) de marzo del dos mil diecisiete (2017), previa citación, se reunieron en el Recinto del Senado - Capitolio Nacional, los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente de conformidad con el Acto Legislativo número 1 de 2016 y con el Decreto número 2052 del 16 de diciembre

de 2016, por el cual se convoca al Congreso a Sesiones Extraordinarias.

ACTO LEGISLATIVO SEGUNDA VUELTA
No. 01 7 JUL 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS
PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL
DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA
TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ
ESTABLE Y DURADERA

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:
Artículo transitorio. Procedimiento legislativo especial para la paz. Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto, de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, por un periodo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un periodo adicional de hasta seis meses mediante comunicación formal del Gobierno nacional ante el Congreso de la República. El Procedimiento Legislativo Especial para la Paz se regirá por las siguientes reglas:

- Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, y su contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera;
- Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la Paz tendrán trámite preferencial. En consecuencia, tendrán absoluta prelación en el orden del día sobre cualquier otro asunto, hasta tanto la respectiva Cámara o Comisión decida sobre él;
- El título de las leyes y los actos legislativos a los que se refiere este artículo, deberá corresponder precisamente a su contenido y a su texto procederá esta fórmula: "El Congreso de Colombia, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, DECRETA";
- El primer debate de los proyectos de ley se surtirá en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales Permanentes respectivas, sin que medie para ello solicitud del Gobierno nacional. El segundo debate en las plenarias de cada una de las Cámaras;
- Los proyectos de ley serán aprobados con las mayorías previstas en la Constitución y la ley, según su naturaleza;
- Los actos legislativos serán tramitados en una sola vuelta de cuatro

debates. El tránsito del proyecto entre una y otra Cámara será de 8 días.

g) Los proyectos de acto legislativo serán aprobados por mayoría absoluta;

h) Los proyectos de ley y de acto legislativo solo podrán tener modificaciones siempre que se ajusten al contenido del Acuerdo Final y que cuenten con el aval previo del Gobierno nacional;

i) Todos los proyectos y de acto legislativo podrán tramitarse en sesiones extraordinarias;

j) En la comisión y en las plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto, con las modificaciones avaladas por el Gobierno nacional, en una sola votación;

k) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz tendrán control automático y único de constitucionalidad, posterior a su entrada en vigencia. Las Leyes Estatutarias tendrán control previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Constitución. El control de constitucionalidad de los actos legislativos se hará solo por vicios de procedimiento en su formación. Los términos de esta revisión para leyes y actos legislativos se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario y no podrán ser prorrogados.

En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Facultades presidenciales para la paz. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, facultase al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Las anteriores facultades no podrán ser utilizadas para expedir actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesiten mayorías calificada o absoluta para su aprobación, ni para decretar impuestos. Los decretos con fuerza de ley que se dicten en desarrollo de este artículo tendrán control de constitucionalidad automático posterior a su entrada en vigencia. El procedimiento de revisión de constitucionalidad de estas disposiciones deberá surtirse por parte de la Corte Constitucional dentro de los dos meses siguientes a su expedición.

Artículo 3°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Plan de Inversiones para la Paz. El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos

2

Artículo 5°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la refrendación popular del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.


EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA


LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES


EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA


GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


ALFREDO RAFAEL DELLUQUE ZULETA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

4

recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz durante los seis meses siguientes a la adopción de este.

Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Artículo 4°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo Transitorio: En desarrollo del derecho a la paz, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera constituye un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez éste haya sido firmado y entrado en vigor ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y Desarrollo del Acuerdo Final.

En desarrollo del Derecho a la paz, el Procedimiento Legislativo Especial para la aprobación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluirá un "procedimiento de ley aprobatoria del Acuerdo Especial" con los siguientes criterios procedimentales especiales: envío al Congreso para su incorporación al derecho interno por medio de una ley; tramitación como ley ordinaria: radicación del proyecto ante la secretaria del Senado y publicación, debate en comisiones constitucionales conjuntas del Senado y Cámara, votación, debate en plenario del Senado; y debate en plenario de la Cámara. El tránsito del proyecto entre comisión y plenaria será de 8 días, las votaciones serán únicamente de aprobación o improbación de todo el texto; control de constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial; sanción presidencial y publicación en diario oficial; el Gobierno se obligará a presentar esta ley aprobatoria inmediatamente sea firmado y aprobado el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y entrado en vigor el presente Acto Legislativo.


El procedimiento legislativo de aprobación de leyes o actos legislativos para la implementación o desarrollo del Acuerdo Final, será el procedimiento legislativo especial para la paz establecido en el artículo primero de este Acto Legislativo, y estará en vigencia para la aprobación de normas de implementación y desarrollo del Acuerdo Final durante el tiempo establecido en el mismo artículo.

El control constitucional relacionado con la aprobación de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial, será único y automático.

El control constitucional relacionado con la implementación del Acuerdo Final mediante Leyes ordinarias o leyes estatutarias, será único y automático.

3

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 10901 DE 2016

16 DIC 2016

Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DELEGATARIO DE LAS FUNCIONES PRESIDENCIALES MEDIANTE DECRETO 1977 DE 2016

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas por el artículo 138 y por el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política, el 16 de diciembre de este año culminó el primer periodo de sesiones ordinarias de la legislatura 2016-2017 del Congreso de la República.

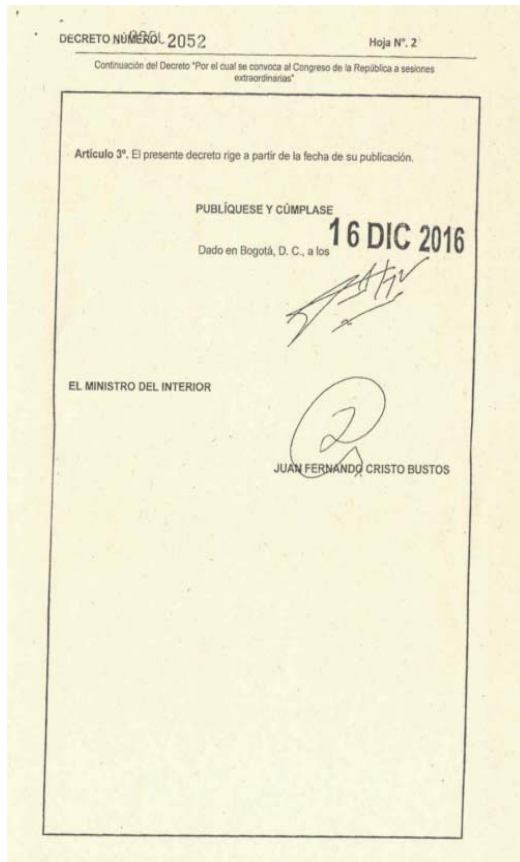
Que de acuerdo con el literal i) del artículo 1° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2016, los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados con el fin de implementar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) podrán tramitarse en sesiones extraordinarias.

Que, con el fin de impulsar al trámite de los proyectos de ley y de acto legislativo necesarios para implementar el Acuerdo Final, se hace indispensable convocar al Congreso de la República a sesiones extraordinarias, según lo autoriza el artículo 200-2 de la Constitución Política,

DECRETA

Artículo 1°. Convóquese al honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias desde el 19 de diciembre hasta el 15 de marzo de 2017.

Artículo 2°. Durante el periodo de sesiones extraordinarias, el Congreso de la República se ocupará del trámite de los proyectos de ley y de acto legislativo presentados por el Gobierno Nacional con el fin de implementar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.



Gaviria Vélez José Obdulio
 Gerlén Echeverría Roberto
 López Maya Alexánder
 Morales Hoyos Viviane
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Rangel Suárez Alfredo, y
 Serpa Uribe Horacio.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido quórum deliberatorio en esta célula legislativa.

Los textos de las excusas son las siguientes:



I

Llamado a lista y verificación del quórum

El Vicepresidente de las Sesiones Conjuntas honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Juan Manuel
 López Hernández Claudia
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Urrutia Jalilie Faruk, y
 Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime
 Benedetti Villaneda Armando, y
 Varón Cotrino Germán.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Enríquez Maya Eduardo





Bogotá, D.C 01 DE MARZO DE 2017

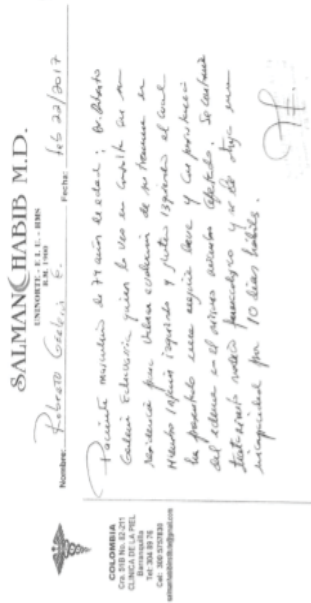
Doctor
GUILLERMO GIRALDO
Secretario General
Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad

A solicitud del H.S. ROBERTO GERLEIN E, informo que por razones de salud, según certificado médico que adjunto le es imposible concurrir a las Sesiones de la Comisión de esta semana.

La excusa enviada la semana pasada cubre la incapacidad del senador de esta semana. La adjunto nuevamente

Atentamente,

Lina Mogollon
LINA MOGOLLON
Asistenta
Tel: 3823215





La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián
Bravo Realpe Óscar Fernando
Cabal Molina María Fernanda
Carrasquilla Torres Silvio José
Correa Mojica Carlos Arturo
De la Peña Márquez Fernando
Díaz Lozano Élberty
González García Harry Giovanni
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Marulanda Muñoz Norbey
Molina Figueredo John Eduardo
Navas Talero Carlos Germán
Osorio Aguiar Carlos Édward
Pedraza Ortega Telésforo
Pereira Caballero Pedrito Tomás
Pinto Hernández Miguel Ángel
Roa Sarmiento Humphrey
Rodríguez Rodríguez Édward David
Sanabria Astudillo Heriberto
Sánchez León Óscar Hernán
Santos Ramírez José Neftalí



Suárez Melo Leopoldo, y
Valencia González Santiago

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

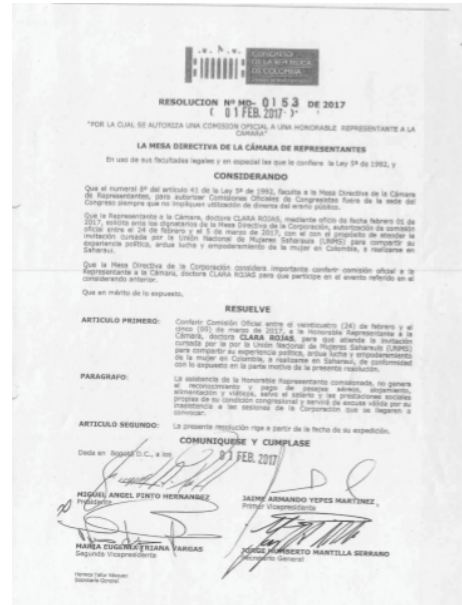
Buenahora Febres Jaime
Caicedo Sastoque José Edilberto
García Gómez Juan Carlos
Hoyos Mejía Samuel Alejandro
Jiménez López Carlos Abraham
Lara Restrepo Rodrigo
Penagos Giraldo Hernán
Prada Artunduaga Álvaro Hernán
Rozo Rodríguez Jorge Enrique
Vanegas Osorio Albeiro, y
Zambrano Eraso Béner.

Dejó de asistir el honorable Representante:

Rojas González Clara Leticia.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara informa que se ha constituido quórum decisorio en esta Comisión.

El texto de la excusa es el siguiente:



Siendo las 10:15 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día

ORDEN DEL DÍA

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL PARA LA PAZ

(ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2016)

SESIONES EXTRAORDINARIAS

DECRETO NUMERO 2052 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016

SESIONES CONJUNTAS

COMISIONES PRIMERAS

SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

CUATRIENIO 2014-2018

PERIODO LEGISLATIVO PARA LA PAZ

Día: Miércoles 1º de marzo de 2017

Lugar: Recinto del Senado - Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

a) Comisión Primera del Honorable Senado de la República

b) Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 01 Conjuntas (Periodo Legislativo para la Paz) del 19 de diciembre de 2016, *Gaceta del Congreso* número 06 de 2017; **Acta número 02 Conjunta** (Periodo Legislativo para la Paz) del 24 de enero de 2017, *Gaceta del Congreso* número 46 de 2017.

III

ANUNCIO DE PROYECTOS PARA PRIMER DEBATE

IV

Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Carlos Fernando Mota Solarte*.

El Vicepresidente,

Honorable Representante *Telésforo Pedraza Ortega*.

El Secretario General, Comisión Primera del Senado

Guillermo León Giraldo Gil.

La Secretaria General Comisión Primera de la Cámara,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

ANUNCIO DE PROYECTOS PARA PRIMER DEBATE

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al proyecto que por su disposición se someterá a discusión y votación en la próxima Sesión Conjunta de las Comisiones Primeras del Honorable Senado y Honorable Cámara de representante.

Proyecto de Ley Estatutaria número 03 de 2017 Senado, 06 de 2017 Cámara, por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

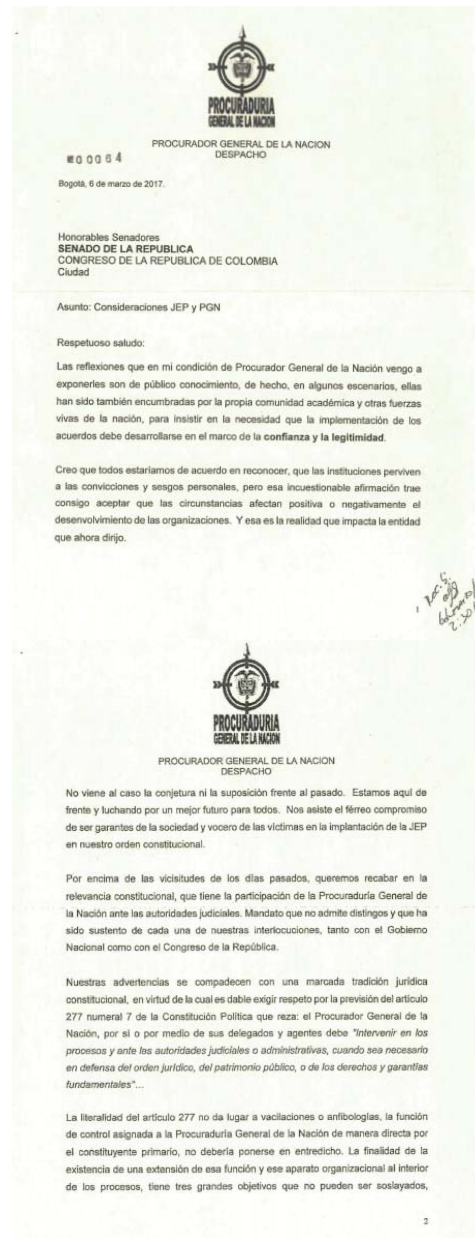
Muy bien, yo quiero que quede constancia señor Secretario del Senado y señora Secretaria de la Cámara de Representantes para que lo tengamos siempre presente que aquí se encuentran de todas maneras también presentes los representantes del Movimiento Voces de Paz que como todos sabemos tienen derecho a poder tener voz.


No sé si el señor Presidente de la República haya sancionado la ley debidamente, pero de todas maneras están presentes acá.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 1: Consideraciones JEP y PGN de la Procuraduría General de la Nación firmado *Fernando Carrillo Flórez*, Procurador General de la Nación.




**PROCURADURIA
 GENERAL DE LA NACION**
 PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
 DESPACHO


inclusive por encima y con independencia del sistema procesal que como en la Jurisdicción Especial para la Paz, se pretende adoptar.

Esas tres tareas fundamentales, valga recordarlo, son: i) la protección del patrimonio público, ii) la defensa del orden –y en general podría decirse del ordenamiento– jurídico, y iii) la protección y garantía de los derechos fundamentales.

Particularmente hemos dicho que las víctimas deben tener un vocero cualificado y conocedor de este complejo oficio. Por tanto, cuando se visualiza la posibilidad de intervención del Ministerio Público por expresa y previa petición de cualquiera de los Magistrados de la JEP (conforme la proposición aprobada hasta este momento), se está habilitando un espacio que haremos valer en defensa de las víctimas.

Concretamente la disposición refiere lo siguiente.

"ARTÍCULO TRANSITORIO 12. PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTO. Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado asesorado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y debe basarse en el marco de un modelo adversarial. También regularán los criterios que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que


**PROCURADURIA
 GENERAL DE LA NACION**
 PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
 DESPACHO

En este orden de ideas, cabría preguntarse ¿cómo se garantizará al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, la defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de las garantías fundamentales, si el Ministerio Público no interviene en los procesos que ante ésta se surten?

La jurisprudencia de la Corte Constitucional también ha reconocido la importancia que ostenta el Ministerio Público en el marco de una actuación procesal, de una acción preventiva o simplemente de intervención, en procura de la defensa del patrimonio público, el orden jurídico y los derechos y garantías fundamentales: "En reiteradas ocasiones, esta Corporación ha sostenido que el Ministerio Público se encuentra constitucionalmente facultado para intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales y, para cumplir con tales funciones, puede interponer las acciones que considere necesarias, de acuerdo con el artículo 277 de la Constitución Política." (Corte Constitucional, sentencia T-421 de 1998, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa)

De tal manera que la intervención activa que se reclama por parte de la Procuraduría General de la Nación en el marco de la JEP, no puede ser calificada como un capricho del Procurador General, o una manera de entorpecer las decisiones que al interior de la JEP se adopten; o inclusive, como una forma de torpedear el proceso de paz. Por el contrario, es quizás la mayor garantía para los ciudadanos y para el Estado mismo.


**PROCURADURIA
 GENERAL DE LA NACION**
 PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
 DESPACHO

Tales incumplimientos acarrearán, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.


El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, a solicitud de alguno de los magistrados de la sección que conozca el caso, podrá intervenir en las diligencias que el magistrado establezca, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz (...).

Tengo que recalcar que la representación de la sociedad en dichas causas procesales se ve limitada, empero, como es apenas obvio, la Procuraduría General estaba en el peor de los mundos, al haber sido inicialmente excluida de la JEP. Discusión que hemos dado con gallardía en el seno de la democracia, exponiendo la inconveniencia de dicha iniciativa.

De suerte, que debe extinguirse cualquier intención de dejar a la PGN por fuera de la JEP. La Constitución Nacional así lo ordena y de acuerdo con la percepción que hemos tenido en todo este proceso ante el Congreso de la República, pareciera ser inequívoca la voluntad del constituyente derivado, de asegurar nuestra intervención en la JEP con las restricciones ya conocidas y en las que no profundizaré.


Paso ahora a detallar los argumentos jurídicos que respaldan nuestra posición:


El Ministerio Público hace parte de los denominados órganos autónomos de que trata el artículo 113 de la Carta Política y, por consiguiente, tiene una función constitucional propia que no puede ser asimilada o enmarcada en las tres tradicionales ramas que integran el poder público. En consecuencia, las tres


**PROCURADURIA
 GENERAL DE LA NACION**
 PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
 DESPACHO

Debo concluir estas palabras, subrayando que el punto de partida de cualquier consideración jurídico-política, se basa precisamente en sentimos como lo que debemos ser, un **sujeito procesal de ineludible relevancia**, no solo para el sistema jurídico político patrio, sino para toda la sociedad. Por tanto, si se nos negase dicha condición, cualquier otro pedimento o reclamo carecería de trascendencia práctica. Categóricamente debo decirlo, para que la voz de la Procuraduría, que no es otra que la voz de las víctimas tenga peso, debemos hacer parte de la JEP.

Agradezco su atención.


FERNANDO CARRILLO FLOREZ
 Procurador General de la Nación.


**PROCURADURIA
 GENERAL DE LA NACION**
 PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
 DESPACHO

misiones referidas del Ministerio Público al interior de toda actuación, no propenden por el rompimiento del equilibrio o la igualdad que garantiza todo proceso, sino que tienen u ostentan un alcance superior.

Por su parte el parágrafo 1 del artículo 250 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 03 de 2002, la Procuraduría General de la Nación, indica que la PGN "continuará cumpliendo en el nuevo sistema de indagación, investigación y juzgamiento penal, las funciones contempladas en el artículo 277 de la Constitución Nacional". Adicionalmente, el artículo 118 de la Constitución Política establece que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, "por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley".

Bajo ese entendido, se compaginan las funciones constitucionales asignadas al Ministerio Público en la Constitución Política. Para decirlo en términos doctrinarios y tomando las palabras del maestro Hernando Devis Echandía: "No sólo en materias penales y militares, sino también en las contencioso – administrativas y en las civiles y laborales, deben existir funcionarios representantes de la sociedad que intervengan en los procesos con el fin de procurar el restablecimiento o el cumplimiento de la ley y la recta administración de justicia. Su colaboración trae provechosos resultados. Es indispensable también en las jurisdicciones constitucional y disciplinaria."

Agotando el Orden del Día y siendo las 10:22 a. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca a Sesión Conjunta para el día martes 7 de marzo de 2017 a partir de las 9:00 a. m., en el Recinto del Senado – Capitolio Nacional.

- Presidente H. Senador,
CARLOS FERNANDO MOTTOA SOLARTE
- Vicepresidente H. Representante,
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
- Secretario General, Comisión Primera del Senado
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
- Secretaría General Comisión Primera de la Cámara
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO